



Resolución de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de 8 de abril de 2010, por la que aprueba la Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, dispone que cuando las circunstancias económicas lo demanden, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá ordenar la no disponibilidad de créditos de hasta un diez por ciento del Presupuesto de gastos. Sin embargo, hasta el momento presente no se dispone de una norma o instrucción que regule el procedimiento a seguir en aquellos supuestos en que se haga uso de tal posibilidad.

El artículo 106 b) establece que corresponde a la Intervención General promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública. Por lo tanto, se hace necesario que por parte de esta Intervención General se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de no disponibilidad de créditos.

En uso de tal facultad:

RESUELVO

Se aprueba la Instrucción que se une como anexo por la que se regula el procedimiento a seguir para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que se puedan adoptar en aplicación de lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Murcia, a 8 de abril de 2010.

El Interventor General.



Fdo: Eduardo J. Garro Gutiérrez.



ANEXO


Instrucción reguladora del procedimiento para contabilizar los acuerdos de no disponibilidad de créditos a que se refiere el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

El artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, dispone que cuando las circunstancias económicas lo demanden, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá ordenar la no disponibilidad de créditos de hasta un diez por ciento del Presupuesto de gastos. Sin embargo, hasta el momento presente no se dispone de una norma o instrucción que regule el procedimiento a seguir en aquellos supuestos en que se haga uso de tal posibilidad.

El artículo 106 b) establece que corresponde a la Intervención General promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública. Por lo tanto, se hace necesario que por parte de esta Intervención General se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de no disponibilidad de créditos.

DISPONGO

Regla Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.



Esta Instrucción tiene por objeto regular el procedimiento para materializar los acuerdos de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, que dispongan la no disponibilidad de créditos de hasta un diez por ciento del Presupuesto de Gastos de la Administración General y de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Regla Segunda.- No disponibilidad de crédito.

La no disponibilidad de crédito será declarada por acuerdo de Consejo de Gobierno y supondrá el bloqueo de la totalidad o parte del crédito afectado.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado en situación de no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gasto ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente, salvo nuevo acuerdo del Consejo de Gobierno en sentido contrario.

Regla Tercera.- Tramitación del documento contable de no disponibilidad de crédito.



1. Cuando el Consejo de Gobierno acuerde la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el Presupuesto de Gastos, el centro gestor competente expedirá un documento preliminar RG "retención de gastos por no disponibilidad", previa tramitación a través del Sistema de Información Contable de un expediente contable de reserva de crédito de tipo RSR (Fase R). Podrá modificarse dicho documento RG preliminar hasta el momento inmediatamente anterior al de su contabilización por el referido centro gestor. A partir de tal momento los centros gestores no podrán ni modificarlo ni anularlo.
2. En caso de que el Consejo de Gobierno acordase posteriormente la disponibilidad de los créditos anteriormente declarados no disponibles, sólo la Dirección General de Presupuestos podrá anular el documento contable RG "Retención de gastos por no disponibilidad" expidiendo y contabilizando el documento RG/.
3. Las operaciones recogidas en los párrafos anteriores de este artículo se reflejarán en el subsistema de ejecución del Presupuesto de gastos, agrupación de presupuesto corriente, junto a los restantes documentos R, RN y A, minorando el saldo de crédito disponible.

Regla cuarta. Efectividad de la Instrucción.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su notificación a los centros gestores.

El Interventor General,

Eduardo J. Garro Gutiérrez.

Ilmos/as. Secretarios Generales de las Consejerías
Sres/as. Jefes de División y Jefe de Control Financiero de Subvenciones de la
Intervención General
Sres/as. Interventores Delegados en las Consejerías y Organismos Autónomos.